

Las decisiones que afecten a la delimitación del área son competencia actualmente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, letra a), del Decreto 194/1983, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, y en el artículo 26, n.º 15, y Disposición Final segunda de la Ley 6/1983, General del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Redactado el correspondiente proyecto de exclusión de terrenos y parcelas de la delimitación del área de actuación por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 11 del Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, a su aprobación inicial por el Excmo. Sr. Consejero del citado Departamento, y posteriormente a los trámites de notificación a los titulares de parcelas excluidas, de información público y de audiencia municipal en los términos prevenidos en el artículo 2º de dicho Decreto-Ley y concordantes de la Ley y Reglamentos citados.

Se han formulado seis escritos de alegaciones y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Sevilla, Camas y Santiponce. Estudiadas las alegaciones e informes municipales no se ha considerado procedente introducir modificaciones ni correcciones al proyecto inicialmente aprobado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se excluyen de la delimitación del área de actuación «La Cartuja» de Sevilla, aprobada por Decreto 3003/1971, de 25 de noviembre, los siguientes terrenos y parcelas:

1. Los terrenos y parcelas incluidos en la citada delimitación y excluidos del Proyecto de Expropiación aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, situados al este de la margen izquierda del meandro de San Jerónimo, con excepción de la parte de dichos terrenos y parcelas incluida en el ámbito territorial del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 16 de julio de 1987.

2. Las parcelas o partes de parcela incluidas en el Proyecto de Expropiación ya citado y que se relacionan a continuación:

a) Parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 47, 81-D, 83, 84, 85, 85 bis, 86, 97, 98, 124, 124 bis, 128 a 181 ambas inclusive, 181.1 a 181.105 ambas inclusive, 186, 187, 189 a 221 ambas inclusive, 226, 227, 228, 245, 247 y 263.

b) La parcela número 7, con excepción de la parte de la misma correspondiente al antiguo cauce del arroyo Tamarguillo.

c) Las parcelas números 230 y 251, con excepción de la parte de las mismas incluida en el ámbito del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación.

Artículo 2º. 1. Respecto de la superficie excluida del área de actuación, queda sin efecto el régimen específico establecido por el Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes.

2. Respecto de la parte de dicha superficie excluida, comprendida en el proyecto de expropiación aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, se desiste de la actuación expropiatoria.

Artículo 3º. 1. Los ámbitos territoriales que, incluidos en la delimitación del área de actuación aprobada por Decreto 3003/1971, de 25 de noviembre, no están afectados por el Sector Suelo Urbanizable ACTUR-Cartuja (D.L. 7/70) definido en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, aprobada por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 1987, quedan sometidos al régimen y determinaciones urbanísticas establecidas por la citada Revisión.

2. Los ámbitos territoriales incluidos en la citada delimitación y pertenecientes a los términos municipales de Camas, Tomares, Santiponce y San Juan de Aznalfarache quedan sometidos, salvo la parte de los mismos afectados por los límites del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación y del Sector S.2. definido en el Esquema de Ordenación del área aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de octubre de 1986, al régimen y determinaciones urbanísticas establecidas a que establezcan los respectivos instrumentos de planeamiento de dichos municipios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda facultada la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto. En los supuestos de parcelas excluidas que hayan sido objeto de ocupación y pago o consignación de sus respectivos justiprecios, por la citada Consejería se ofrecerá a sus titulares el ejercicio del derecho de revisión que previenen los artículos 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y concordantes de su Reglamento.

Segundo. La Empresa Público de Suelo de Andalucía realizará cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Este Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados.

Contra el presente Decreto, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde su publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo que podrá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 6 de junio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de zonas verdes de las normas subsidiarias de planeamiento de Villacarrillo (Jaén).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de Zonas verdes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villacarrillo, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha corporación en fecha 28 de abril y 25 de junio de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 49 y 50 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana por cuanto dicho Modificación tiene por objeto la supresión de zonas verdes contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobada por Resolución de 26 de marzo de 1987.

Según lo dispuesto en los arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 3 de octubre de 1988, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 16 de febrero de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación de Zonas Verdes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villacarrillo, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Villacarrillo y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación,

y el contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

La aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla ha venido siendo regulada mediante las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985, con el fin de evitar los posibles daños en cultivos sensibles colindantes con el cultivo arrozal.

La experiencia adquirida y la entrada en el mercado de nuevas materias activas para el control de malas hierbas en el arrozal, debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, aconsejan actualizar las citadas Ordenes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. Para el control de malas hierbas en el cultivo arrozal pueden utilizarse las formulaciones debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario para tal fin, con las limitaciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 2º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en la siguiente zonas:

Margen Izquierda:
Dehesa del Cande.
Sección 1ª.
Sección 2ª.
Rincón del Prado y Rincón del Convento.

y, una franja de seguridad dentro de Isla Menor, compuesta por la siguiente zona: Saltenejales, Mauriña, Mejorada, una franja de un kilómetro de anchura a partir del Brazo del Este en las zonas de Mundiarroz y Dehesa Norte, Tijera, Las Carniceras, Torrijas, las parcelas 29 y 31 de Dehesa Sur y el Rebozo, excepto las parcelas colindantes con el Rebozo Chico.

Margen Derecha:
Playas de la Veta la Palma.
Veta Sola: Parcelas núms. 653, 666, 667, 668, 669, 670.
Reina Victoria: Parcelas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12.
Playas: Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L.
Calonge: Parcelas núms. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 40 y correlativas hasta el 118 inclusive.
Marotera: Parcelas nº 630, 631, 635, 643, 651, 652.
Canali: Parcelas nº 119 al 137, inclusive.
Rojas, Pineda, Casablanca, Las Mercedes, Los Olivillos, Los Moriscos, Pescante Bajo, Casa Nieves, Pescante Alto, Los Madrigales y Entremuros.

y, una franja de seguridad de un kilómetro de anchura, a partir de los cultivos sensibles, en Vega de Puebla, Marismillas, Los Pobres, Vuelta del Cojo y La Marmoleja.

Artículo 3º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en cuya formulación entre el MCPA en:

Margen Izquierda:
la zona de Isla Menor en la que, anteriormente, no se ha prohibido el tratamiento aéreo con formulaciones líquidas.
Margen Derecha:
Cogujón.
Queipo: Parcelas núms. 139 al 157 ambas inclusive.
Vega de Puebla.
Marismillas.
Vuelta del Cojo.
Los Pobres.
El Cañaverol.
La Marmoleja.

Artículo 4º. Se establece en el arroz una franja de seguridad con tratamientos terrestres para los cultivos sensibles colindantes de 150 metros de anchura, en la que sólo podrán utilizarse herbicidas que no contengan MCPA, excepto en la zona orrocera de la margen izquierda del Guadalquivir colindante con las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de Pinzón del Sector B VI, en donde se eleva esta zona de seguridad a 500 metros.

Artículo 5º. Se mantiene en vigor la Orden de 18 de mayo de 1988 de regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, con las limitaciones establecidas en esta Orden, en las que sólo podrán utilizarse las materias activas autorizadas en dicha Orden.

Artículo 6º. Los agricultores arroceros que deseen realizar cualquier tipo de tratamientos herbicida estarán obligados a:

a) Dar cuenta de su intención de efectuar el tratamiento a la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, en la forma que se determine por la misma indicando la finca, superficie a tratar, producto y lugar donde lo tiene depositado y fecha aproximada.

b) Tener a disposición, para su inspección y toma de muestra correspondiente, los envases debidamente precintados de los productos que vaya a utilizar y sus facturas correspondientes debiendo ser cantidad suficiente para toda la superficie manifestada a las dosis normales de empleo.

c) No comenzar los tratamientos hasta que la Delegación Provincial de Sevilla no haya concedido el oportuno permiso.

d) Inmediatamente después de haber terminado el tratamiento el agricultor pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Sevilla, a través de su Comunidad de Regantes, por escrito, la fecha de terminación y la dosis empleada.

e) En todo momento, durante la ejecución del tratamiento, los agricultores arroceros, la empresa de tratamiento, o los operarios que estén efectuando el mismo llevarán consigo el permiso a que hace referencia el apartado c), de forma que puedan presentarlo a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Artículo 7º. Dada la influencia que las condiciones climatológicas pueden ejercer sobre los tratamientos, la Delegación Provincial de Sevilla fijará, de acuerdo con ellas, la duración de los mismos.

Artículo 8º. La dirección e inspección de la campaña estará a cargo de la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Sevilla.

Artículo 9º. Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985 sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de obras de la zona regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Mediante el Decreto 184/1987 de 29 de julio (BOJA nº 87 de 23 de octubre) se aprobó el Plan de Transformación de la Zona Regable del Donadío-Cota 400 (Jaén), posteriormente el Decreto 267/1988, de 2 de agosto (BOJA nº 88 de 1º de noviembre) aprobó los precios máximos y mínimos aplicables a la zona.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 184/1987, procede ahora aprobar la 1ª Fase del correspondiente Plan de Obras.

En consideración de lo expuesto, vistas las alegaciones formuladas por los interesados, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la 1ª Fase del Plan de Obras de la Zona Regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Segundo. Las obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 184/1987 de 29 de julio, aparecen enumeradas en